



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

CUARTO: El mandamiento de pago se librará por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 11/100 (\$1.258.460,11) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **FREIDER ALONSO RIVERA PEREZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

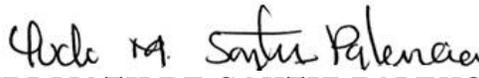
SEXTO: Notifíquese este Auto a la apoderada de la parte demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA**, como apoderada Judicial de **CARCO SEVE S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido por la señora **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑON** representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 30 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 075.


El secretario: